



## **INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS DE TIEMPOS MÁXIMOS DE RESPUESTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA**

-Memoria justificativa de necesidad y conveniencia de la Dirección General de Asistencia sanitaria de 29 de octubre de 2018.

-Informe del Servicio de Coordinación Jurídica de 12 de noviembre de 2018.

-Borrador del anteproyecto de Ley de Garantías de tiempos máximos de respuesta de atención especializada en el ámbito del Sescam.

-Resolución del Consejero de Sanidad de 17 de enero de 2019 por la que se da inicio al procedimiento para la elaboración del proyecto de ley.

-Resolución de la Secretaría General de Sanidad de 30 de enero de 2019 por la que se abre trámite de Información Pública.

-Certificado de la Inspección General de Servicios de 13 de marzo de 2019 de la realización del trámite de Información Pública.

-Informe de la Secretaría General de Sanidad de 13 de marzo de 2019.

-Informe sobre la racionalización y simplificación de procedimientos de 14 de marzo de 2019.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- COMPETENCIA.

El artículo 149.1.16<sup>a</sup> de la Constitución establece que es competencia exclusiva del Estado las “Bases y coordinación general de la Sanidad”. Y en el artículo 148 que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en “Sanidad e higiene”.

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 32.3, define que, en el marco de la legislación básica del Estado, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como la coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

En el juego de esta distribución competencial por el Estado se aprobó la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que en el artículo 4 b) reconoce el derecho a recibir asistencia sanitaria en su comunidad autónoma de residencia en un tiempo máximo. Y la referida norma, en su artículo 25, establece que las Comunidades Autónomas definirán los tiempos máximos de acceso a su cartera de servicios dentro del marco establecido por el Consejo Interterritorial.

En consecuencia, y con fundamento en los preceptos mencionados, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ostenta competencia legislativa para regular la materia contenida en el presente anteproyecto de Ley.

Conforme a lo dispuesto en los artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y en los artículos 11 y 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el Consejo de Gobierno tiene entre sus competencias la de promover la iniciativa





para la aprobación de normas legislativas. Y en el ejercicio de esta competencia se tramita el presente anteproyecto para ser elevado al Consejo de Gobierno.

## **SEGUNDO.- TRAMITACIÓN.**

El procedimiento de elaboración del presente anteproyecto de ley se ajusta a lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que regula la iniciativa legislativa por el Consejo de Gobierno.

En la Memoria del anteproyecto está suficientemente justificada la necesidad y oportunidad de la norma, concretado el impacto económico de la misma, quedando suficientemente justificado del contenido de la misma que carece de impacto de género, no conteniendo discriminación alguna, directa o indirecta, por razón de sexo.

Así mismo, hay constancia de haberse cubierto el trámite de información pública, estando incorporados al procedimiento todos los informes preceptivos exigidos hasta el momento.

## **TERCERO.- FONDO.**

El anteproyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos; un Título I, que bajo la denominación de “disposiciones generales”, y comprendiendo los artículos 1 a 5, regula el objeto y ámbito de la norma, y establece la definición de la terminología utilizado en el texto; un Título II, denominado “tiempos máximos de acceso y sistema de garantías”, artículos 6 a 8 en el que se fijan los tiempos máximos de acceso, las intervenciones y pruebas excluidas y el sistema de garantías; un Título II, “Información sobre listas de espera”, artículos 9 y 10, que determina los medios de información y regula el registro de pacientes en lista de espera; un Título IV, “Gastos de desplazamiento”, que regula los requisitos para que al paciente desplazado se le retribuyan los gastos ocasionados por esta circunstancia; una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.





La iniciativa legislativa que ha dado lugar a la elaboración del presente anteproyecto de ley se adopta en el seno del artículo 4 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que incluye entre los derechos de la ciudadanía en el conjunto del sistema incluyendo el de recibir asistencia sanitaria en la comunidad autónoma de residencia en un tiempo máximo.

Este mismo precepto establece que en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se acordarán los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del Sistema Nacional de Salud, que se aprobarán mediante real decreto. Y que las comunidades autónomas definirán los tiempos máximos de acceso a su cartera de servicios dentro de dicho marco. También se establece la exclusión en ese tiempo máximo de las intervenciones quirúrgicas de trasplantes de órganos y tejidos, cuya realización dependerá de la disponibilidad de órganos, así como la atención sanitaria ante situaciones de catástrofe.

Por el Estado, y como normativa básica, se aprobó el Real Decreto 1039/2011, de 15 de julio, por el que se establecen los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

En la actualidad, en nuestra Comunidad Autónoma se encuentra vigente la Ley 3/2014, de 21 de julio, de garantía de la atención sanitaria y del ejercicio de la libre elección en las prestaciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha; que regula las garantías de respuesta y la libre elección de médico, centro y servicio en el ámbito de nuestra región.

Precisamente con la iniciativa materializada en el anteproyecto sometido a informe, se pretende la vigencia de la eventual ley que pueda culminar la presente iniciativa, y la derogación de la actualmente vigente, por considerar el Gobierno, que la futura norma dotará al ciudadano de una mayor garantía de tiempos de respuesta y de información.





Además incorpora, quedando legalizado, el derecho a los gastos del enfermo que precise desplazamiento para recibir atención sanitaria especializada.

El anteproyecto de ley es conforme a los criterios marco establecidos en el Real Decreto 1039/2011, para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema nacional de Salud. Establece en su artículo 6 los tiempos máximos en las intervenciones quirúrgicas, consultas externas y pruebas diagnósticas y terapéuticas, que en ningún caso superan los establecidos en el marco estatal.

Estos tiempos máximos de respuesta, si bien quedan fijados legalmente en el citado precepto, pueden ser incluso rebajados por el propio Consejo de Gobierno, pues en la disposición final primera el legislador le habilita para que, mediante decreto, pueda establecer los tiempos máximo de acceso conforme a las necesidades de los usuarios y los indicadores socioeconómicos de la Comunidad Autónoma.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y 11.a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico se informa FAVORABLEMENTE el anteproyecto de ley de garantías de tiempos máximos de respuesta en atención especializada en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que se entiende ajustado a Derecho.





Castilla-La Mancha

Es todo cuanto este Letrado tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo, a 25 de marzo de 2019

Letrado

Vº Bº de la Directora del Gabinete Jurídico

Angel Quereda Tapia

Araceli Muñoz De Pedro



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): E4C32B55CFB4D2C67166B4